

**Guayaquil, 23 de septiembre del 2021.**

Señores  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
Daniel Eduardo Gallegos Herrera  
**SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL**

**En su despacho.-**

**REFERENCIA EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL No. 2149-13-EP (09802-2015-00963)**

Dando cumplimiento a lo solicitado, en oficio No. CC-STJ-2021-175 de 7 de septiembre de 2021, ingresado en esta judicatura en la misma fecha, mediante la cual señala: “...por ello, y en consideración de que la sentencia tiene como persona beneficiaria a la madre del NN, con discapacidad intelectual del 84% solicito remitir de manera urgente, un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 172-18SEP-CC, en el término de quince días contados desde la fecha de recepción del presente oficio. ”, revisado el sistema de consulta de causas, puesto que el E - SATJE, no registra los documentos digitalizados del proceso que se encuentra en conocimiento de la Corte Constitucional, y de conformidad con el cuadernillo de ejecución que se encuentra en esta dependencia judicial me permito presentar el siguiente informe:

1. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Constitucional, el 26 de agosto de 2015, dentro del caso No. 0045-10-IS, procedió a realizar el trámite de cuantificación, y dicto la correspondiente resolución, el 10 de mayo de 2018, en la que se resolvió: “ *En base de los argumentos señalados en el considerando cuarto y teniendo en cuenta la liquidación realizada por la perito, se procede a realizar la siguiente cuantificación: a. Remuneraciones dejadas de percibir desde el 13 de febrero de 2003 a septiembre de 2008, ..... \$ 28.832,35. b. Vacaciones, ..... \$2002,35 c. Décimo tercer sueldo de febrero de 2003 a septiembre de 2008,..... \$ 2.515,98. d. Décimo Cuarto Sueldo de febrero de 2003 a septiembre de 2008,..... \$ 826,17. e. Fondos de Reserva ..... \$ 2.945,89. f. Valores que suman \$ 37.122,74, menos el aporte personal (11.35%) ..... \$3635,93 que da un total de \$ 33. 486,81. g. Más, el interés de acuerdo a la liquidación realizada por la perito, ..... \$ 5.337,70. h. Además, se suma los honorarios pagados por la accionante a la perito, y que corresponde realizar a la Dirección Provincial del Guayas del IESS, conforme a las reglas jurisprudenciales dispuestas por la Corte Constitucional en la sentencia N° 011-16-SIS-CC, dictada dentro de la causa N° 0024-10-IS, los mismos que fueron fijados en providencia de 22 de junio de 2017, y que corresponde la valor de \$ 750,00. Dando un total de \$ 39,574.51. Por lo expuesto y en base del estudio actuarial presentado por el perito, atendiendo los principios de sencillez, rapidez y eficacia establecidos en el artículo 86 numeral 2 literal b) de la Constitución de la República, éste Tribunal, RESUELVE: Determinar que el valor que debe cancelar el Instituto Ecuatoriano de seguridad Social por concepto de reparación integral a la accionante señora Gladys Augusta Zambrano García, es la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (US \$ 39.574,51 Dólares Americanos), pago que debe realizarse en el término de 5 días bajo prevenciones de Ley, para constancia*”

*de lo cual, la entidad accionada deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que respalden dicha transacción (...)*”

2. Mediante auto del 20 de julio de 2018, el Tribunal dispuso: *“Agréguese a los autos el escrito presentado el 18 de junio de 2018, por la accionante, puesto en mi conocimiento, se provee: Por cuanto en el mencionado escrito, la actora recurre del auto dictado el 12 de junio de 2018, al amparo de lo establecido en la letra b.11 de la sentencia dictada por la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016, dentro del caso N° 0024-10-IS, remítase en el día el expediente a la Corte Constitucional”*.
3. Con oficio No. 0794 TCAG-2018, de 25 de junio de 2018, la secretaria relatora actuante, procedió a enviar el proceso original Nro. 09802201500963 a la Corte Constitucional.
4. Una vez que la institución accionada, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procedió a realizar el depósito de los valores ordenados en auto del 10 de mayo del 2018, con providencia del 11 de enero del 2019, el Tribunal dispuso: *“a efectos de proceder a entregar los valores que le corresponden a la accionante, señora Gladys Augusta Zambrano García, que han sido transferidos por la entidad demandada a BanEcuador, se dispone que la parte actora se acerque a este Tribunal personalmente a fin de que la señora Secretaria facilite el certificado de Depósito Judicial y la Orden de Retiro de Fondos, documentación que debe presentar en dicha entidad financiera, entidad bancaria que procederá a entregarle los valores que fueron transferidos por la parte accionada, ( \$39.574,51) esto es, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)*”.
5. La accionante señora Gladys Augusta Zambrano García, procedió a recibir del Tribunal la orden de retiro de fondos, el 17 de enero de 2019.
6. Es necesario recalcar que el tribunal en atención al oficio No. CC-STJ-2021-150 de 2 de agosto de 2021 remitió que el informe sobre el cumplimiento de la sentencia dentro del caso 45-10-S por incumplimiento de sentencias y dictámenes del Juicio 09802-2015-00963, el mismo que fue ingresado a través del sistema automatizado de la Corte Constitucional – SACC el 11 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, usted podrá observar que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo procedió a dar cumplimiento cabal a lo ordenado por la Corte Constitucional, en relación con la cuantificación económica y pago realizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entrega de dichos valores a la señora Gladys Augusta Zambrano García.

Correos electrónicos: luis.romeroa@funcionjudicial.gob.ec,  
Fabian.cueva@funcionjudicial.gob.ec; y, angel.ponce@funcionjudicial.gob.ec.

Atentamente,

ROMERO ABAD LUIS BENIGNO      CUEVA MONTEROS FABIAN ROBERTO

PONCE SIGCHAY ANGEL HERMINIO